

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 24612

El Congreso, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo formulada de acuerdo con el Artículo 190o. de la Constitución Política del Perú, ha resuelto conceder Pensión de Gracia a la persona que a continuación se indica:

1. A Daniel Rubén y Jorge Eduardo Ugarte Chuquín, en su condición de hijos sobrevivientes del que fue don Rubén Wálter Ugarte Martínez, quien desempeñaba el cargo de Vacunador en el Area Hospitalaria de Huancavelica, cuya labor meritoria y sacrificada puso al servicio de la colectividad en una zona deprimida y convulsionada; asignándoles un monto mensual equivalente a once (11) sueldos del mínimo vital establecido para los trabajadores de la Industria y el Comercio de la actividad privada de la Provincia de Lima, cantidad que no excede el límite previsto en el Artículo 2o. del Decreto Supremo No. 019-85-JUS de 07 de Noviembre de 1985, modificatorio del Artículo 7o. del Decreto Supremo No. 022-81-JUS de 22 de Setiembre de 1981, que norma el otorgamiento de Pensiones de Gracia.

2.- Hará efectiva esta pensión doña Mercedes Mireya Chuquín Ledesma, en su condición de Madre y representante legal de los referidos menores.

3.- La Pensión de Gracia que se concede es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

4.- El Ministerio de Salud queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 22 de Diciembre de 1986

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCIA PEREZ

DAVID TEJADA DE RIVERO

Ministro de Salud.

CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE

Ministro de Justicia.